

29

Pléyade

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales



International institute
for philosophy and
social studies.

número 29 | enero-junio
2022
online ISSN 0719-3696
ISSN 0718-655X

Pléyade 29

revista de humanidades y ciencias sociales

NÚMERO 29 | ENERO - JUNIO 2022
ONLINE ISSN 0719-3696 / ISSN 0718-655X

Nota editorial <i>Editorial Note</i> <i>Nota Editorial</i> Tomás Peters	21
Introducción	
Urgencias actuales: entre la heterogeneidad y la interdependencia. Introducción <i>Contemporary Urgencies: Between Heterogeneity and Interdependence. Introduction</i> <i>Emergências atuais: entre heterogeneidade e interdependência. Introdução</i> Felipe Lagos Rojas	22 - 25
Artículos	
Soluciones plebeyas para la democracia oligárquica y el extractivismo ecocida <i>Plebeian Solutions for Oligarchic Democracy and Ecocidal Extractivism</i> <i>Soluções plebeias para a democracia oligárquica e o extrativismo ecocida</i> Camila Vergara	26 - 47
La especie humana como concepto biopolítico <i>Human Species as a Biopolitical Concept</i> <i>A espécie humana como conceito biopolítico</i> Étienne Balibar	48 - 65
Um sujeito pós-indivíduo: contribuições para um direito quimérico no antropoceno <i>Un sujeto posindividuo: contribuciones para un derecho quimérico en el antropoceno</i> <i>A Post-Individual Subject: Contributions for a Chimerical Law in the Anthropocene</i> Bianca De Gennaro Blanco - Bárbara D. Lago Modernell	66 - 87
Los albores de la heterología. La escritura mitológica de Georges Bataille durante la década del veinte <i>The Dawn of Heterology. The Mythological Writing of Georges Bataille during the 1920s</i> <i>No raiar da heterología. A escrita mitológica de Georges Bataille durante os anos 1920</i> Andrea Teruel	88 - 106
Class, Surplus and Exploitation. The Laclau-Mouffeian Interpretation of Marxism <i>Clase, excedente y explotación. La interpretación laclau-mouffeana del marxismo</i> <i>Classe, excedente e exploração. A interpretação do Laclau e Mouffe do marxismo</i> Yankel Peralta García	107 - 125
Los sentidos de la hegemonía: itinerarios del concepto en los textos gramscianos <i>The Meanings of Hegemony: Conceptual Itineraries in Gramsci's Writings</i> <i>Os sentidos de a hegemonia: itinerários conceituais nos textos gramscianos</i> Javier Waiman	126 - 149

Pléyade 29

revista de humanidades y ciencias sociales

NÚMERO 29 | ENERO - JUNIO 2022
ONLINE ISSN 0719-3696 / ISSN 0718-655X

Entrevista

Acción colectiva y transformaciones políticas en Brasil, Sudáfrica y Europa. Una conversación con Peter Wagner y Aurea Mota 150 - 164

Collective Action and Political Transformations in Brazil, South Africa and Europe. A Conversation with Peter Wagner and Aurea Mota

Ação coletiva e transformações políticas no Brasil, África do Sul e Europa. Uma conversa com Peter Wagner e Aurea Mota

Peter Wagner - Aurea Mota - Beatriz Silva Pinochet

Reseñas

Yannis Stavrakakis. El goce político: Psicoanálisis, discurso y populismo. Buenos Aires: Pluriverso, 2021. 300 pp. ISBN 9789878675145 165 - 168

Juan Pablo Tagliafico

Alejandro Fielbaum. El problema del agua. Mariátegui y la profesora Canella. Santiago de Chile: Agua Derramada, 2021. ISBN: 9789569996047 169 - 172

Matías Allende Contador

Soluciones plebeyas para la democracia oligárquica y el extractivismo ecocida

Plebeian Solutions for Oligarchic Democracy and Ecocidal Extractivism

Soluções plebeias para a democracia oligárquica e o extrativismo ecocida

Camila Vergara

UNIVERSITY OF CAMBRIDGE

Resumen

Este artículo ofrece recursos modernos y contemporáneos para repensar la democracia desde el punto de vista del poder popular y la necesidad de prevenir el desastre ecológico. Primero proporciona un diagnóstico del estado actual de la democracia representativa como un tipo de régimen que se ha corrompido en democracia oligárquica, y luego explora las innovaciones institucionales ofrecidas por el secretario florentino Niccolò Machiavelli y por el revolucionario francés Nicolas de Condorcet para hacer frente a la corrupción sistémica. Luego, centrándose en la superposición del poder oligárquico y la destrucción ambiental, el artículo destaca los nuevos mecanismos e instituciones que han intentado dar poder a los pueblos y proteger el planeta en Canadá, Estados Unidos, Ecuador y Francia. Concluye argumentando que la única forma efectiva de detener el colapso climático es repensar la democracia y darles a las personas, a nivel local, las herramientas político- legales necesarias para defender los ecosistemas que habitan.

Palabras clave: democracia directa; participación popular; desastre climático; derechos de la naturaleza; constitucionalismo transformador.

Abstract

This article offers modern and contemporary resources to rethink democracy from the viewpoint of popular power and the need to prevent ecological disaster. First, it provides a diagnosis of the current state of affairs of representative democracy as a type of regime that has been corrupted into oligarchic democracy, and then explores some institutional innovations offered by Florentine secretary Niccolò Machiavelli and by French revolutionary Nicolas de Condorcet

to deal with the systemic corruption. Focusing on the overlapping of oligarchic power and environmental destruction, second, the article highlights the new mechanisms and institutions that have attempted to empower people and protect the planet in Canada, the United States, Ecuador, and France. Finally, it concludes by arguing that the only effective way to stop climate breakdown is to rethink democracy and give people, at the local level, the necessary political-legal tools to defend the ecosystems they inhabit.

Keywords: direct democracy; popular participation; climate disaster; rights of nature; transformative constitutionalism.

Resumo

Este artigo oferece recursos modernos e contemporâneos para repensar a democracia do ponto de vista do poder popular e da necessidade de prevenir o desastre ecológico. Primeiro, se faz um diagnóstico do estado atual da democracia representativa como um tipo de regime que foi corrompido em democracia oligárquica e, em seguida, explora as inovações institucionais oferecidas pelo secretário florentino Niccolò Machiavelli e pelo revolucionário francês Nicolas de Condorcet para lidar com a corrupção sistêmica. Em seguida, com foco na sobreposição de poder oligárquico e destruição ambiental, o artigo destaca os novos mecanismos e instituições que tentaram empoderar os povos e proteger o planeta no Canadá, Estados Unidos, Equador e França. Conclui argumentando que a única maneira eficaz de frear o colapso climático é repensar a democracia e dar às pessoas, em um nível local, as ferramentas político-jurídicas necessárias para defender os ecossistemas em que habitam.

Palavras chave: democracia direta; participação popular; desastre climático; direitos da natureza; constitucionalismo transformador.

Introducción

Es doloroso presenciar cómo los seres humanos destruyen sus ecosistemas naturales y políticos. Las estructuras materiales, jurídicas y simbólicas que los humanos han creado para sustentar la vida y prosperar como especie han permitido un gran avance tecnológico y un "progreso" económico sustentado en la explotación de la mayoría por unos pocos y la devastación del planeta. Ante esta situación de dominación estructural, la democracia representativa –el orden político en el que vive hoy la gran mayoría de la población mundial y que ha permitido el saqueo legal de los recursos naturales y la explotación de la clase trabajadora– ha sido incapaz de controlar a las oligarquías. Más aún, el gobierno representativo ha servido como vehículo para la oligarquización del poder.

Las corporaciones y sus dueños, los superricos, se han vuelto demasiado poderosos para ser controlados con unas cuantas reglas anti-oligárquicas en un puñado de países. Las corporaciones son globales y tienen "presencia" en diferentes territorios donde pueden contaminar y almacenar sus ganancias libres de impuestos¹. En consecuencia, asegurar un medio ambiente limpio dentro de las fronteras de las democracias capitalistas avanzadas contribuye poco a que el resto del mundo sea más limpio. Todo lo contrario: siempre es más económico trasladar operaciones a lugares donde no existe regulación que acatar nuevas reglas que obligarían a la empresa a reinventar su funcionamiento y hacer menos dinero. El margen de ganancia manda.

Si bien la democracia como sistema político aún funciona en la mayoría de los países ricos y para la mayoría de sus ciudadanos² –aunque el avance del etnonacionalismo desafía este éxito aparente–, la explotación de los pueblos y los recursos no ha sido eliminada; el comportamiento depredador simplemente se ha trasladado a las minorías marginadas o a los países "periféricos". Que la humanidad está gobernada por intereses oligárquicos es algo claro, dado que el capital de países más verdes e igualitarios tiene orígenes sucios y explotadores. Por ejemplo, la mayor parte de la industria noruega del salmón y el sector canadiense minero operan en países como Chile, donde han contaminado las aguas y destruido ecosistemas únicos, todo en pleno cumplimiento de las normas de agencias gubernamentales y con el respaldo de representantes electos³. En lugares como Ecuador, la explotación petrolera en la Amazonía no solo está legalmente permitida, sino que también se realiza a través de un emprendimiento mixto en el que el Estado participa de las operaciones extractivistas lideradas por corporaciones con capitales internacionales.

Las democracias representativas no solo han sido incapaces de evitar que las empresas saqueen y contaminen, sino que también han cortejado activamente al sucio capital internacional, acomodando las solicitudes de las transnacionales con un trato más indulgente en términos de protección ambiental en pos del "desarrollo". Para evitar el colapso ecológico y revertir el daño ya causado, es imperativo que las democracias innoven y permitan que la ciudadanía y sus decisiones deliberadas

¹ Para un análisis sobre paraísos fiscales, corrupción sistémica y seguridad, ver Camila Vergara, "Systemic Corruption and the Oligarchic Threat to National Security", *Tax Justice Focus*, 2 de Octubre, 2020, consultado en abril de 2022, disponible en <https://taxjustice.net/2020/11/02/systemic-corruption-and-the-oligarchic-threat-to-national-security/>.

² Europa, Asia Oriental y América del Norte son las únicas regiones donde la participación en el total de ingresos de aquellos en el 40% intermedio de la distribución es del 40% o más del ingreso total. En Europa, este alcanza el 45%; sin embargo, cuando observamos la participación del 50% inferior, ni siquiera llega al 20%. Lucas Chancel, Thomas Piketty, Emmanuel Saez y Gabriel Zucman coords., *World Inequality Report 2022* (Cambridge MA: World Inequality Lab / Harvard University Press, 2022).

³ Para el caso del cultivo de salmones en Chile, ver Frank Asche, Håvard Hansen, Ragnar Tveterås y Sigbjørn Tveterås, "The Salmon Disease Crisis in Chile", *Marine Resource Economics* 24, no. 4 (2009): 405-11.

lideren el camino, basadas en su experiencia material en desastres climáticos y privaciones sociales y económicas.

Si bien la gente común debe empoderarse en sus territorios para defender sus derechos y los ecosistemas que habitan, también se debe detener el crecimiento excesivo de la oligarquía que está estrangulando a las comunidades y destruyendo la naturaleza en todo el mundo. Esto no se puede lograr en el marco de los regímenes democráticos actuales, en los que sólo los representantes ejercen el poder político vinculante y el capital dicta las reglas. La solución a la doble crisis democrática y ecológica no es otra cumbre internacional de líderes, donde se hable mucho, se prometan metas y luego no se tome ninguna acción drástica; únicamente la acción política de la gente común, organizada a nivel local y conectada en una red global de asambleas comunales y regionales, sería capaz de poner límites a las élites transnacionales y sus corporaciones.

Aunque la idea de establecer una red global de asambleas locales, desde las que la gente común pueda ejercer el poder político para controlar a las oligarquías transnacionales, pueda sonar inviable, ridícula o utópica, la opción de intentar reformar las democracias oligárquicas representativas –para que “funcionen mejor” y esperar que esta vez sí beneficien a los que ahora están oprimidos– ya no es una opción. El planeta ha impuesto una cuenta regresiva para controlar a los oligarcas depredadores que siguen consumiendo, explotando y contaminando. Pensar fuera del marco constitucional y optar por transformaciones profundas es imperativo cuando los órdenes políticos están sistémicamente corruptos.

En este artículo ofrezco enfoques modernos y contemporáneos sobre cómo transformar la democracia, repensándola desde el punto de vista del poder popular y la necesidad de evitar el desastre ecológico. Primero, ofrezco un diagnóstico del estado actual de la democracia representativa como un tipo de régimen que ha devenido en democracia oligárquica, para luego exponer las innovaciones institucionales ofrecidas por los pensadores plebeyos Niccolò Machiavelli y Nicolas de Condorcet para lidiar con la corrupción sistémica en las repúblicas populares modernas. Centrándome en la superposición del poder oligárquico y la destrucción ambiental, mi argumento destaca los nuevos mecanismos e instituciones que se han utilizado para proteger la naturaleza en Canadá, Estados Unidos, Ecuador y Francia. Concluyo argumentando que la única manera efectiva para detener el colapso climático es incorporar innovaciones plebeyas que le den a la gente común, a nivel local, los mecanismos políticos y jurídicos necesarios para defender los ecosistemas que habitan. Las comunidades organizadas son la primera línea de defensa para la protección de la naturaleza contra los estados extractivistas y las corporaciones que minan los recursos naturales sin tener en cuenta el daño causado a los ecosistemas y las comunidades humanas que forman parte de ellos.

Corrupción sistémica e innovaciones plebeyas

Se supone que las democracias –gobiernos representativos liberales autorizados a través de elecciones competitivas– son regímenes “buenos”, destinados a proteger el bienestar común, o al menos, el bienestar de la mayoría. Sin embargo, las estructuras jurídico-políticas de las democracias, como son los códigos legales, los marcos regulatorios y las instituciones que los sostienen, han beneficiado

sistemática y desproporcionadamente a unos pocos poderosos que hoy controlan la mayor parte de la riqueza. Incluso en Europa, donde se encuentran la mayoría de los países igualitarios y hay una clase media sólida, el 10% más rico posee alrededor del 58% de la riqueza, mientras que el 50% de menores ingresos solo posee el 4%. En el otro extremo está América Latina, donde el 10% más rico controla el 77% de la riqueza y el 50% inferior únicamente el 1%. Estos números son asombrosos, y lo es aún más el que todo esto es legal y no producto de un robo a mano armada. Que así funcione el sistema, que esta gran desigualdad sea el resultado de una competencia libre y justa conforme al estado de derecho, no significa que sea inevitable, necesario o "bueno". Todo lo contrario. El juego está arreglado y los oligarcas son beneficiados por leyes que se suponen imparciales, neutrales y destinadas a promover el bien de la mayoría.

El proceso por el cual un orden democrático se vuelve cada vez más oligárquico es lo que he llamado corrupción sistémica⁵. Este tipo de corrupción estructural no es la simple agregación de actos ilegales en los que funcionarios se enriquecen ilícitamente, sino que el conjunto de leyes y regulaciones que permiten el enriquecimiento desproporcionado de los más poderosos. En la actual concepción liberal y jurídica de la corrupción, en la que la corrupción es entendida como acciones ilícitas individuales, no podemos dar cuenta de la corrupción legal, es decir, de las leyes y políticas que promueven los intereses de unos pocos en contra del bien común. Es necesario reinstaurar la ética en el pensamiento político, el que tiende a justificar y normalizar más que a cuestionar de qué está hecha la "bondad" de los órdenes políticos actuales y el tipo de sociedad que protegen. Es necesario repolitizar la desigualdad y considerarla un síntoma de corrupción sistémica. La desigualdad aguda en la distribución de la riqueza no es simplemente el resultado de la libre competencia dentro de reglas neutras, sino que es más bien un signo de regulación pro-oligárquica, que habilita la corrupción del sistema de manera exponencial ya que la acumulación de riqueza permite que los poderosos tengan más recursos para influenciar leyes que les beneficien, en desmedro de la mayoría.

Quizás el mayor obstáculo para implementar los cambios estructurales necesarios para salvar la democracia y el planeta de la oligarquía es, paradójicamente, el gobierno representativo. En lugar de canalizar las demandas de reformas estructurales y la necesidad de tomar medidas drásticas para abordar los problemas estructurales, los funcionarios electos se han convertido en los guardianes de un sistema que ha beneficiado de manera desproporcionada y sistemática a unos pocos. Desde la constitucionalización del primer gobierno representativo moderno en los Estados Unidos, el sistema tuvo un enfoque antimayoritario o, más precisamente, antiplebeyo⁶. Solo tres meses después de que se sofocara la rebelión de los veteranos de guerra (1786-87) liderada por Daniel Shays en contra de la deuda, el despojo y el encarcelamiento, los redactores se reunieron en Filadelfia para diseñar un orden que protegiera contra nuevas demandas de abolición de la deuda y redistribución de la propiedad. Para James Madison, el arquitecto de la Constitución Federal, estaba claro que "un aumento de la población necesariamente aumentará la proporción de aquellos que trabajarán bajo todas las dificultades de la vida, y secretamente suspirarán por una distribución más equitativa de sus bendiciones", y dado que "las leyes de sufragio igualitario" les permitirán tener poder, la

⁴ Chancel, *World Inequality Report 2022*.

⁵ Camila Vergara, *Systemic Corruption. Constitutional Ideas for an Anti-Oligarchic Republic* (Princeton: Princeton University Press, 2020).

⁶ Para un análisis más acabado del proceso constituyente estadounidense, ver Vergara, *Systemic Corruption*, cap. 2.

constitución republicana debía proteger contra este inevitable "espíritu nivelador".

Dados los orígenes elitistas y el diseño antimayoritario de la democracia representativa, parece poco probable que las sociedades puedan eliminar el actual control oligárquico sobre el poder político y así evitar el ecocidio vía reformas al sistema. Las reformas, sin duda, harían que el sistema funcione un poco mejor, pero no cambiarían la lógica de gobierno que subordina a la gente a las decisiones tomadas por los representantes electos, que en su mayoría son parte del 10% más rico y que se beneficia desproporcionadamente del *statu quo* extractivista, o bien son cooptados por intereses oligárquicos. Si los académicos vamos a proponer soluciones creativas a los problemas interrelacionados de la oligarquía y la destrucción de la naturaleza, es necesario mirar en los márgenes del canon filosófico para considerar tradiciones alternativas de pensamiento que se desarrollaron antes del nacimiento de la democracia representativa, y que se centraron en prevenir la corrupción sistémica en los gobiernos populares. Aquí ofrezco las ideas y propuestas de Maquiavelo y Condorcet, quienes desarrollaron un pensamiento constitucional republicano plebeyo en el que el poder institucional de la mayoría es fundamental para mantener una república libre de dominación oligárquica.

Dentro del pensamiento político plebeyo, una república es un orden en el que los plebeyos – las personas comunes, que hoy son *de facto* ciudadanos de segunda clase⁸– son libres y tienen instituciones y mecanismos que les permiten ejercer el poder para resistir la dominación de los poderosos. La organización política republicana está inherentemente ligada a la estructura socioeconómica de la sociedad; una relativa igualdad socioeconómica es condición necesaria para el gobierno republicano. Entonces, si las leyes permiten la acumulación de riqueza en manos de unos pocos y la miseria de la mayoría, la transición gradual de un gobierno libre a un régimen corrupto y sin libertad es inevitable. Según Maquiavelo, aquellos "que sin trabajar viven en el lujo de las ganancias de sus posesiones territoriales" son peligrosos para cualquier república; son los iniciadores de "la corrupción y la causa de todos los males"⁹. Sin embargo, a pesar de la influencia perniciosa de los ricos, los "poderosos" no pueden ser realmente eliminados o constantemente reprimidos: no existe una solución permanente para la oligarquía, la que tiende a florecer en toda estructura jerárquica¹⁰. Por lo tanto, son necesarias leyes anticorrupción que aseguren que la influencia de la riqueza "se mantenga dentro de los límites adecuados"; desafortunadamente, hasta ahora hemos sido incapaces de establecer estas salvaguardias para la corrupción y ponerle un tope a la acumulación de riquezas.

Pero para evitar que la desigualdad se incremente, las leyes y los límites formales a la acumulación de riqueza no son suficientes para contener por sí mismos el crecimiento excesivo de la oligarquía. Maquiavelo creía que las instituciones populares necesitan hacer cumplir activamente esos límites, crear otros nuevos y castigar a los transgresores. En consecuencia, en una república "bien ordenada", la gente común no solo puede participar activamente en decidir sobre la ley y facultar a sus delegados –los Tribunales de la plebe– para defender y hacer cumplir las decisiones populares, sino que también puede establecer nuevas instituciones para controlar a los poderosos. Para evitar

⁷ Max Farrand ed., *The Records of the Federal Convention of 1787* (New Haven: Yale University Press, 2008), 328. A no ser que se indique lo contrario, todas las traducciones desde el inglés son propias.

⁸ Sigo aquí la interpretación plebeya de Jeffrey Green de la democracia liberal en la que la ciudadanía ordinaria es una ciudadanía de segunda clase. Jeffrey Green, *The Shadow of Unfairness. A Plebeian Theory of Liberal Democracy* (Nueva York: Oxford University Press, 2016).

⁹ Niccolò Machiavelli, "Discourses", en *Machiavelli Chief Works and Others*, Allen Gilbert trad., vol 1 (Durham: Duke University Press, 1989).

¹⁰ Acerca de la "ley de hierro de la oligarquía", ver Robert Michels, *Political Parties: A Sociological Study of the Oligarchical Tendencies of Modern Democracy* (Nueva York: Dover, 1959).

que las leyes plebeyas se conviertan en “barreras de papel”, en meras normas aspiracionales, Maquiavelo propone establecer un Consejo de Prebostes, una oficina de vigilancia popular destinada a supervisar a los funcionarios del gobierno, quitarles el poder y apelar sus decisiones si actúan en contra del bien común. Según el teórico político y erudito de Maquiavelo John McCormick, el Consejo de Prebostes estaba destinado a funcionar como “agentes populares de rendición de cuentas de la élite”, sirviendo como “los ojos y oídos del pueblo tanto en el comité ejecutivo de la república como en el consejo senatorial y que ejerce explícitamente veto o poder de referencia sobre las políticas propuestas dentro de ellos”¹¹.

Además de contar con todas estas reglas, instituciones y procedimientos antioligárquicos, para Maquiavelo era también esencial establecer un activación periódica del poder constituyente para evitar depender de las reacciones populares espontáneas, y quizás demasiado tardías, a la dominación. La constitución debe así someterse a renovaciones periódicas de su estructura básica para evitar el crecimiento excesivo de la desigualdad y la violencia extrema necesaria para controlarla¹². Por lo tanto, además de métodos antioligárquicos “ordinarios”, un buen orden republicano debe codificar instancias de poder constituyente para crear nuevos métodos de adaptación y disuasión, con el fin de frenar periódicamente la corrupción y el creciente poder oligárquico.

Mientras que Maquiavelo fue el primero en pensar una constitución en la que el pueblo tenía la última palabra sobre la ley, la política y el castigo, Condorcet fue el primero en proponer un orden plebeyo completo, que constitucionalizaba el poder de la mayoría y le otorgaba poder constituyente. El plan constitucional de Condorcet de 1793 para la república francesa, *Le Girondine*, se basó en las asambleas de las aldeas –antiguas estructuras participativas convocadas para las elecciones de los Estados Generales para redactar listas de demandas¹³–, así como en la experiencia del gobierno autónomo de la Comuna de París, para establecer un “poder popular”: una red descentralizada de asambleas locales inclusivas, con el poder no solo de elegir funcionarios sino también de iniciar y vetar leyes, así como de ejercer el poder constituyente de manera periódica.

La propuesta de Condorcet institucionaliza el poder del pueblo plebeyo en el marco del Estado moderno. La institución popular que propone no es parte del sistema de gobierno como poder complementario al ejecutivo, legislativo y judicial, sino que la concibe como ejerciendo control *sobre* el gobierno a través del juicio político. Debido a que “nada podría ser más fácil que idear formas que crearían y luego preservarían malas leyes”, las constituciones representativas necesitan de un poder externo al gobierno, que no gobierne, y que juzgue y resista periódicamente la ley y la política¹⁴. La constitucionalización de este poder de protesta aparece para Condorcet como la única garantía razonable contra la corrupción sistémica y la dominación oligárquica. El gobierno representativo, sin un poder de vigilancia adecuado que lo fiscalice, es para Condorcet equivalente a cambiar una forma de despotismo por otra, a “sufrir varios tipos de opresión en lugar de temer solo uno”¹⁵. Si

¹¹ John P. McCormick, *Machiavellian Democracy* (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), 106.

¹² Machiavelli, “Discourses” III.1, p. 421.

¹³ Reuniones comunales para la elaboración de *cahiers de doléances*. Luego de promulgado el estatuto electoral, se convocó a asambleas locales para elegir delegados y elaborar una lista de agravios. Ver Peter Jones, *The Peasantry in the French Revolution* (Cambridge: Cambridge University Press, 1988); Malcom Crook, “The Persistence of the Ancien Régime in France: The Estates General of 1789 and the Origins of the Revolutionary Electoral System”, *Parliaments, Estates and Representation* 13, no. 1 (1993): 29-40. Para conocer la importancia de las reuniones y comités populares en este momento, ver Martin P. Johnson, *Paradise of Association* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 1997).

¹⁴ Nicolas de Condorcet, *Foundations of Social Choice and Political Theory*, I. McLean y F. Hewitt eds. (Cheltenham: Elgar, 2007), 316.

¹⁵ *Ibid.*, 169.

bien no todos los que están en el poder tienen tendencias oligárquicas, tener algunos buenos líderes ciertamente no garantiza el desmantelamiento de las estructuras de dominación.

Desde un análisis crítico de la Constitución de Pensilvania, que instituyó un poder de control en el Consejo de Censores en su Artículo 47, y del plan de asambleas locales para Francia diseñado por el economista francés Anne Robert Jacques Turgot¹⁶, Condorcet propuso una organización republicana del poder político destinada a abordar la inevitable erosión de la ley y sus bases democráticas. Como alternativa a la constitución liberal establecida en los Estados Unidos, Condorcet propuso un marco constitucional mixto en el que el poder gobernante que aprueba las leyes y toma las decisiones sobre la administración y los asuntos exteriores se concentra en un gobierno que está obligado constitucionalmente a obedecer las decisiones tomadas en las asambleas locales. Al dar la administración del Estado a los representantes, Condorcet hizo "al soberano [el pueblo en asambleas] libre de trabas y por lo tanto el mejor candidato para ser el juez del gobierno y sus agentes"¹⁷.

Si bien la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos otorga a los ciudadanos el derecho individual de "solicitar al gobierno la reparación de agravios", ésta no proporciona ningún mecanismo de cumplimiento para asegurar que las peticiones se tengan debidamente en cuenta en la acción gubernamental. En cambio, el poder popular de Condorcet constituye un poder colectivo institucionalizado, destinado a elegir a los miembros del gobierno, así como a controlar y sancionar sus decisiones. En lugar de adoptar la posición idealista de confiar en el gobierno virtuoso de las élites, Condorcet hace de las asambleas locales el lugar para la forma institucionalizada de apelación del pueblo, un "medio legal de protesta que podría hacer que cualquier ley sea reexaminada"¹⁸. Cualquier sistema en que el gobierno hace leyes legítimamente, debe considerar el derecho de las personas a oponerse a una ley que es "claramente injusta", incluso si tiene fundamentos procedimentales. Este "derecho de censura" puede ser ejercido por cualquier ciudadano después de recoger 50 firmas de respaldo, lo que lo habilita para solicitar que su asamblea local revise una normativa existente o considere proponer una nueva¹⁹.

Para Condorcet, sólo el pueblo en asamblea –y no sus representantes– es el "poder político primario", y por tanto sólo la "mayoría directa del pueblo, limitada sólo por las leyes" puede juzgar legítimamente si la injusticia jurídica es real²⁰. Debido a que la probabilidad de aproximarse al mejor juicio aumenta en proporción al número de personas que deciden sobre un tema dentro de las reglas apropiadas de conducta, las decisiones alcanzadas en la mayoría de las asambleas primarias tendrían mayor probabilidad de ser "correctas", aumentando el bienestar público²¹. Siguiendo esta premisa, Condorcet ideó un plan constitucional en el cual el cambio legal, político y constituyente podría originarse a nivel de barrio. De aprobarse una resolución en una asamblea, dicha asamblea tendrá derecho a convocar a todas las demás asambleas del distrito para decidir sobre la moción en particular. Si hay suficiente acuerdo, entonces el Congreso Nacional debe convertir la resolución en ley, o bien convocar a todas las asambleas primarias de la república para decidir sobre la cuestión. Si la

¹⁶ Entre las muchas desviaciones que Condorcet tomó del plan de Turgot, estaba el respaldo de este último a la propiedad como requisito para la ciudadanía activa.

¹⁷ Nadia Urbinati, *Representative Democracy: Principles and Genealogy* (Chicago: University of Chicago Press, 2008), 217.

¹⁸ Condorcet, *Foundations*, 192.

¹⁹ *Ibid.*, 197; Le Girondine, Título VIII, art. 3, Título IX, artículos 5 y 6, disponible en <https://mjp.univ-perp.fr/france/co1793pr.htm>, consultado en abril de 2022.

²⁰ Condorcet, *Foundations*, 204.

²¹ *Ibid.*, 131-138.

opinión de la mayoría de las asambleas primarias contradice a la del Congreso, entonces este último "parecería haber perdido la confianza de la nación y debe ser reemplazado" inmediatamente con nuevos representantes que lleven a cabo la voluntad popular²². De esta forma, Condorcet incorpora al proceso legislativo un mecanismo de responsabilidad política. Si el Congreso redacta una ley que no refleja la voluntad del pueblo, entonces el pueblo puede revocar a sus miembros sin tener que esperar el siguiente ciclo electoral. Con esto, los representantes tienen fuertes incentivos para seguir los puntos de vista articulados en las asambleas primarias.

Además de incorporar este mecanismo de rendición de cuentas en el gobierno representativo, Condorcet propone una institución de vigilancia para monitorear al gobierno y asegurarse de que la voluntad popular se cumpla adecuadamente. La tarea del Consejo de Supervisores propuesto por Condorcet es la de examinar leyes aprobadas por el Congreso y ver que se apliquen en beneficio del pueblo. Dado que a veces la mejor manera de neutralizar una decisión es hacer una declaración, aprobar una ley, pero nunca hacerla cumplir, o hacerla cumplir de manera discriminatoria, la gente debe permanecer atenta a que sus decisiones se lleven a cabo correctamente. Si bien el Consejo como institución es un ejecutor de la ley, la oficina en sí misma no es la herramienta del Congreso, sino que actúa independientemente para hacer cumplir la voluntad nacional emanada de las asambleas primarias. Además, los miembros del Consejo no serían elegidos por el legislador, sino por el pueblo reunido, ya que son "oficiales del pueblo y no de los representantes"²³.

El Consejo de Supervisores de Condorcet aparece como una institución de rendición de cuentas popular potencialmente fuerte, que desempeña por un lado el papel de enlace entre el pueblo y el gobierno, y por otro el papel de ejecutor de la voluntad del pueblo contra la tendencia corruptora de la oligarquía. Mientras que las asambleas primarias se conciben como órganos soberanos de juicio político que dirigen el gobierno representativo, el Consejo de Supervisores es una institución fiscalizadora delegada, encargada de garantizar que las decisiones populares se codifiquen en leyes y sean aplicadas adecuadamente por los órganos ejecutivos y administrativos. El "poder popular" de Condorcet, compuesto por una red de asambleas primarias y un Consejo de Supervisores, actuaría entonces como un contrapoder democrático poderoso para dirigir y fiscalizar al gobierno representativo, y así prevenir la corrupción sistémica y la decadencia gradual de la república en un despotismo indirecto. Desafortunadamente, después de que los jacobinos tomaron el poder por la fuerza, la propuesta constitucional de Condorcet para empoderar institucionalmente a la gente común nunca se implementó.

Hoy las constituciones democráticas carecen de instituciones populares con poder vinculante. La gente común en los países democráticos contemporáneos únicamente puede protestar contra las leyes corruptas y resistir la dominación a través de los tribunales y por medio de la movilización popular. Tanto las vías legales como las extralegales de reparación requieren mucho tiempo, son costosas e inciertas en sus resultados. En comparación con los arreglos institucionales y las propuestas del pasado, las estructuras constitucionales contemporáneas están mal equipadas para prevenir la corrupción sistémica y hacer retroceder, de este modo, la dominación oligárquica que ha

²² *Ibid.*, 197; Le Gironde, Título VIII, artículos 22-26, disponible en <https://mjp.univ-perp.fr/france/co1793pr.htm>, consultado en abril de 2022.

²³ *Ibidem.*

aumentado la desigualdad de riqueza en todo el mundo.

Pero no sólo estamos mal equipados, sino que estamos contra el tiempo. Mientras la lucha de los plebeyos antiguos y modernos contra la oligarquía parecía parte de una eterna dialéctica, en la era contemporánea no solo se debe resistir a la oligarquía y sus males sin las herramientas legales adecuadas, sino que también se debe proteger al planeta de la destrucción. Este es el subproducto de un sistema económico que maximiza el lucro por sobre el bienestar general y acumula la riqueza en pocas manos. La hercúlea tarea de salvar al planeta de la lógica egoísta de los superricos y sus corporaciones solo se puede realizar entregando a la gente común el equipo legal e institucional adecuado para su autodefensa y la de sus hábitats. A continuación, reviso tres casos contra la industria de combustibles fósiles en las Américas para mostrar las herramientas legales, los mecanismos y los repertorios de contención que las personas tienen hoy a su disposición para defender la naturaleza. Luego, presento brevemente una innovación participativa reciente para llevar el "sentido común" a la legislación climática en Francia, para así demostrar los límites de los mecanismos participativos no vinculantes. Terminó haciendo un llamado a la innovación institucional "desde abajo" para lidiar con la doble crisis de la democracia y el cambio climático.

Los mecanismos incidentes son incapaces de proteger el planeta

No es casualidad que los pueblos indígenas estén en la primera línea de la lucha para proteger el planeta. Los estados colonizadores en las Américas a menudo han ignorado los derechos indígenas, permitiendo que las corporaciones transnacionales continúen contaminando en territorios como el Ártico y el Amazonas, en aras del crecimiento económico. Al mantener un *statu quo* económico basado en la quema de combustibles fósiles, a pesar de las promesas de reducir las emisiones en el futuro, los estados han sido cómplices de la destrucción del planeta, con burocracias que aprueban proyectos que contaminan el medio ambiente, tribunales que protegen los contratos y las ganancias por encima de las personas y sus hábitats, y legisladores que criminalizan la legítima resistencia. La estrategia popular más eficaz para defender el medio ambiente ha sido hasta ahora una combinación de acción directa y lucha judicial, basada en la protección de los derechos indígenas.

Los derechos de los pueblos indígenas como sujetos colectivos garantizan la libre determinación y el control sobre el territorio y sus recursos naturales. En 1971, la Comisión Interamericana determinó que los pueblos indígenas necesitaban protección jurídica especial debido a su historia de discriminación: "por principios morales y humanitarios, la protección especial de las poblaciones indígenas constituye un compromiso sagrado de los Estados". El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establecido en 1989 y adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2007, reafirmó estos principios en 46 artículos que establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Uno de estos criterios básicos, que ha sido crucial en las batallas jurídicas por la protección de la naturaleza, es el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa "cuando se prevean medidas legislativas o administrativas

que puedan afectarlos directamente"²⁴. Además, esta consulta previa debe realizarse "de buena fe y en forma adecuada a las circunstancias, con el objetivo de lograr el acuerdo o consentimiento de las medidas propuestas"²⁵. Si bien solo 24 países han ratificado el Convenio 169, en las Américas se han adoptado lineamientos para consultas previas, con el desarrollo de estándares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las batallas contra la industria de los combustibles fósiles y sus oleoductos en las Américas son ejemplos de las limitadas posibilidades que las actuales estructuras jurídico-políticas ofrecen a la gente común para proteger el medio ambiente. Esto se aplica tanto a las democracias representativas en desarrollo como a las avanzadas. En Canadá, el gasoducto Coastal GasLink –propiedad de TC Energy, una corporación transnacional con infraestructura en Canadá, Estados Unidos y México– que transporta gas natural a la costa oeste, planea atravesar tierras indígenas tradicionales. Si bien los líderes electos de las Primeras Naciones –una estructura representativa establecida en virtud de la Ley Indígena de 1876– aprobaron el proyecto con la esperanza de que sus comunidades participaran en las ganancias de la extracción de recursos, los jefes hereditarios tradicionales del pueblo Wet'suwet'en lo rechazaron por razones ecológicas, debido al daño potencial a las vías fluviales y los ecosistemas. Por otro lado, si bien Canadá no ha ratificado el Convenio 169, una decisión judicial de 1997 reconoció el derecho indígena al territorio e impuso el estándar de consulta previa con las comunidades indígenas y sus jefes hereditarios²⁶. Entre 2012 y 2014, TC Energy trató de negociar con las comunidades que se verían afectadas por Coastal GasLink, pero no se llegó a un acuerdo. No obstante, el proyecto fue aprobado por los representantes indígenas electos y el Estado le otorgó el permiso para la construcción en 2016. Afirmando que solo los líderes tradicionales (y no los electos bajo reglas no indígenas) tienen soberanía sobre las tierras tradicionales, los jefes Wet'suwet'en de cinco clanes, junto con activistas ambientales, organizaron bloqueos para obstruir la construcción. La Corte Suprema del estado canadiense de British Columbia ha otorgado hasta ahora dos órdenes judiciales contra los bloqueos; los jefes han respondido emitiendo su propio aviso de desalojo contra Coastal GasLink. La construcción está en marcha y la lucha contra ella continúa²⁷.

En los Estados Unidos, el oleoducto Dakota Access Pipeline (DAPL) –un oleoducto subterráneo de 1.887 kilómetros de largo que transporta petróleo crudo y pasa por en medio del territorio Sioux de Standing Rock, muy cerca de la fuente de agua de la comunidad indígena– ha recibido oposición tanto por motivos ambientales como de transgresión de derechos colectivos indígenas. En abril de 2016, jóvenes de Standing Rock y otras comunidades indígenas se organizaron para detener la construcción del oleoducto y, junto con la Red Ambiental Indígena, establecieron un campamento de protectores de agua en el sitio. Mientras el poder judicial estudiaba un reclamo ambiental contra el oleoducto, los activistas indígenas utilizaron sus derechos colectivos para bloquear la construcción. Dado que Estados Unidos no ha ratificado el Convenio 169, no existen procedimientos de consulta uniformes entre las agencias administrativas y, por lo tanto, no había causa de acción para impugnar

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Artículo 6.1. (Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014), 26.

²⁵ *Ibid.*, Artículo 6.2., 27.

²⁶ *Delgamuukw v British Columbia* (1997) 3 SCR 1010.

²⁷ "Indigenous pipeline blockades spark Canada-wide protests", *Reuters*, Febrero de 2020; "Canadian indigenous group says it has ordered workers off site of disputed gas pipeline", *Reuters*, Noviembre de 2021.

la aprobación del proyecto por motivos de procedimiento²⁸. Por lo tanto, las comunidades indígenas recurrieron al Tratado de Traverse des Sioux de 1851 y al Tratado de Fort Laramie de 1868, ambos ratificados por el Senado de los Estados Unidos, que reconocen la soberanía nacional de los Sioux²⁹. Los pueblos indígenas argumentaron que la tierra donde se construiría el oleoducto les pertenecía por derecho, y que al ocuparla reclamaban su dominio eminente. La respuesta del gobierno federal fue enviar a la Guardia Nacional a desalojar por la fuerza a los manifestantes para proteger la propiedad privada y continuar con la construcción del oleoducto. La brutal represión, que incluyó cañones de agua a -2°C, gases lacrimógenos, balas de goma y granadas de conmoción cerebral, no logró poner fin a la ocupación; sin embargo, los manifestantes desalojaron voluntariamente en enero de 2017, debido a las adversas condiciones climáticas, para continuar la batalla en los tribunales. Si bien las impugnaciones judiciales buscaban cerrar el sitio de construcción mientras se reevaluaba su impacto ambiental en los suministros de agua, la Corte Federal terminó permitiendo que continuara la construcción, encarcelando además a seis activistas indígenas por cargos de desorden civil, con sentencias que van desde 16 meses hasta casi cinco años en prisión federal³⁰. El oleoducto aún está en funcionamiento y transporta 570.000 barriles de petróleo por día, según el sitio web oficial de DAPL.

Mientras que en Canadá y Estados Unidos la lucha por proteger la naturaleza contra la industria de los combustibles fósiles ha estado enmarcada en regulaciones administrativas y tratados con "naciones dependientes", en Ecuador la protección de la naturaleza y los derechos indígenas han sido incorporados a la Constitución. Una de las innovaciones recientes en el derecho constitucional ecuatoriano ha sido concebir a la naturaleza no únicamente como objeto de protección, sino también como sujeto con derecho a vivir, desarrollarse y regenerarse. Esto ha llevado a demandas por cambiar el enfoque constitucional de uno centrado en la supremacía del ser humano sobre la naturaleza³¹ hacia uno basado en el biocentrismo, que concibe al ser humano como parte del ecosistema³².

De acuerdo con la cosmovisión biocéntrica, el bienestar y desarrollo de las sociedades humanas debe estar determinado tanto por consideraciones humanas como ambientales, lo que exige un marco constitucional con enfoque ecológico dirigido no solo a proteger el medio ambiente, sino también a repararlo para que los seres humanos pueden florecer dentro de ecosistemas prósperos. En lugar de domesticar y explotar la naturaleza en beneficio de las comunidades humanas, un enfoque biocéntrico va más allá de atribuir un mero valor instrumental a la naturaleza, concibiendo el beneficio humano en el equilibrio natural, lo que introduce nuevos límites y posibilidades determinadas por los procesos regenerativos de la naturaleza. Bajo este nuevo paradigma, se desplaza la ganancia como principal variable impulsora de la producción y el consumo económico humano, y se condiciona la actividad humana por su impacto negativo y positivo a corto y largo plazo sobre los ecosistemas, cerrando las actuales vías de desarrollo basadas en combustibles fósiles y abriendo nuevas formas

²⁸ Walter H. Mengden IV, "Indigenous People, Human Rights, and Consultation the Dakota Access Pipeline", *American Indian Law Review* 41, no. 2 (2017): 441-466.

²⁹ Incluso si el tratado no ha sido respetado en el pasado. Para una revisión histórica de los derechos colectivos y la defensa del medio ambiente ver David R. Lewis, "Native Americans and the Environment: A Survey of Twentieth-Century Issues", *American Indian Quarterly* 19, no. 3 (1995): 423-450.

³⁰ Para obtener información actualizada sobre el encarcelamiento de activistas indígenas y otros protectores del agua, consulte el Water Protector Legal Collective, consultado en mayo de 2022, disponible en <https://web.archive.org/web/20200304172140/https://waterprotectorlegal.org/water-protector-prisoners/>.

³¹ Para un análisis del antropocentrismo normativo, ver Ben Mylius, "Three Types of Anthropocentrism", *Environmental Philosophy* 15, no. 2 (2018): 159-194.

³² Para una revisión del biocentrismo en el pensamiento ambiental estadounidense, ver Bob P. Taylor, *Our Limits Transgressed. Environmental Political Thought in America* (Lawrence: University Press of Kansas, 2021), Cap. 5, "Biocentrism".

limpias y regenerativas de satisfacer las necesidades humanas.

La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 produjo la Declaración de Estocolmo, el primer documento internacional que reconoce tanto el derecho a vivir en un medio ambiente saludable como la responsabilidad de los estados en garantizar que "los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales" se salvaguarden "en beneficio de las generaciones presentes y futuras"³³. En 1992, la Declaración de Río reafirmó estos compromisos y estableció el programa de acción Agenda 21 para guiar a los gobiernos y actores no estatales en la protección ambiental. En 2008, la Constitución de Ecuador fue la primera en el mundo en reconocer no solo la necesidad de proteger el medio ambiente, sino también a la naturaleza como sujeto de derecho. En su Preámbulo, se articula el principio biocéntrico que busca "construir una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y armonía con la naturaleza, para lograr el buen vivir, el *sumak kawsay*"³⁴. También dedica un apartado y cuatro artículos a reconocer: 1) el derecho de la naturaleza a mantener y regenerar "sus ciclos de vida, estructuras, funciones y procesos evolutivos" y el deber de los ciudadanos de exigir al Estado la tutela de este derecho; 2) el derecho a la restauración de ecosistemas; 3) el deber del Estado de proteger los ecosistemas; y 4) el derecho de los habitantes a "beneficiarse del medio ambiente y de los recursos naturales que les dan el buen vivir"³⁵.

Siguiendo los compromisos impuestos por el Convenio 169, ratificado por Ecuador en 1998, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce en su artículo 57 el derecho colectivo de los pueblos indígenas a la "consulta previa, libre e informada, en un tiempo razonable, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectar su medio ambiente o cultura"³⁶. Sin embargo, el Estado ha violado consistentemente estos derechos. Las comunidades indígenas han utilizado los tribunales para oponerse a proyectos extractivistas en sus territorios, apelando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para proteger los ecosistemas. El caso del Pueblo Sarayaku, en el que esta comunidad indígena se opuso a la explotación petrolera en su territorio, demuestra la falta de aplicación de las disposiciones constitucionales que supuestamente protegen a las comunidades indígenas y sus tierras, y la necesidad de una institucionalidad nacional e internacional más robusta para garantizar la aplicación de los derechos indígenas y ambientales antes de que se vulneren.

La exploración de yacimientos de petróleo en el Ecuador data de 1969, cuando se descubrieron las primeras reservas de crudo en la región nororiental. Desde entonces, la extracción de petróleo se ha convertido en un negocio estatal, lo que genera costos ambientales de gran magnitud como derrames de crudo, contaminación de fuentes de agua y quema de gas natural a cielo abierto, así como riesgos para la salud de los habitantes de las zonas productoras de petróleo³⁷. Luego de intensas movilizaciones indígenas en 1992, el Estado ecuatoriano reconoció 135 mil hectáreas de la selva tropical de la región amazónica, una de las áreas con mayor biodiversidad del mundo,

³³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Declaración de Estocolmo*, Principio 2, consultado en mayo de 2022, disponible en https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y.

³⁴ Para el *sumak kawsay* como principio constitucional, véase Cletus G. Barie, "Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza", *Latinoamérica, Revista de Estudios Latinoamericanos* 59 (2014): 9-40.

³⁵ "Constitución de la República del Ecuador", 2008.

³⁶ *Ibidem*. Este derecho también fue reconocido en la Constitución de 1998 (artículo 84.5) pero se desarrolla más en la Constitución de 2008.

³⁷ Miguel San Sebastian y Anna-Karin Hurting, "Oil Exploitation in the Amazon Basin of Ecuador: A Public Health Emergency", *Revista Panamericana de Salud Pública* 15, no. 3 (2004): 205-211.

como pertenecientes al Pueblo Kichwa de Sarayaku. Sin embargo, esta concesión de tierras excluyó los recursos naturales del subsuelo, que luego fueron declarados en la Constitución de 1998 como "propiedad del Estado, que podrá explotarlos sin interferencia siempre que se observen normas de protección ambiental"³⁸. Cuatro años después, el 65% de estas tierras indígenas formaban parte de las 200 mil hectáreas incluidas en un contrato conjunto entre la Petrolera Estatal de Ecuador y la petrolera argentina CGC para la extracción de petróleo en la Amazonía. A pesar de que el proyecto requería la colocación y detonación de cientos de explosivos en ecosistemas frágiles, este pasó la evaluación ambiental y recibió luz verde. Mientras que el pueblo de Sarayaku emprendió acciones directas y legales para bloquear las actividades petroleras, las empresas recurrieron a ofrecerles "paquetes de desarrollo" para obtener el consentimiento de las comunidades indígenas³⁹. CGC ofreció US\$ 60 mil para proyectos de desarrollo y 500 puestos de trabajo para los hombres de la comunidad a cambio del consentimiento para perforar en busca de petróleo en sus tierras. Algunas tribus firmaron estos exigüos acuerdos de compensación⁴⁰, pero la resistencia indígena al proyecto continuó.

En 2001, el Ministerio de Defensa ecuatoriano firmó un acuerdo con las empresas petroleras mediante el cual el Estado se comprometía a "garantizar la seguridad de las instalaciones petroleras y de las personas que trabajan en ellas"⁴¹. En 2002, miembros de la empresa petrolera ingresaron por la fuerza al territorio de Sarayaku, resguardados tanto por militares como por fuerzas de seguridad privada. El pueblo de Sarayaku se defendió a través de los tribunales, exigiendo protección constitucional. También organizaron seis "Campamentos de Paz y Vida" en las fronteras del territorio para protegerlo contra el allanamiento⁴². A pesar de que el Comité de Derechos Humanos del Congreso ecuatoriano visitó el territorio y declaró que se estaban violando los derechos colectivos del pueblo Sarayaku, junto con poner en evidencia los múltiples casos de violencia contra los Sarayaku, el gobierno permitió que la empresa petrolera continúe sus operaciones, protegida por personal militar⁴³.

Si bien la Constitución ecuatoriana de 2008 codificó el "derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"⁴⁴, obligando al Estado a consultar a la comunidad sobre "cualquier decisión o autorización estatal que pueda afectar el medio ambiente"⁴⁵ y "prohibir la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas"⁴⁶, esto no ayudó en el caso de los Sarayaku contra los proyectos de perforación petrolera en su territorio. Luego de agotar todas las vías nacionales de reparación, en 2010 el caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que finalmente en 2012 dictaminó que el Estado ecuatoriano había violado los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural. La Corte exigió que se detenga la exploración de yacimientos petrolíferos, que se retiren los explosivos enterrados en el territorio y todos los demás desechos, y que el Estado ecuatoriano pague al pueblo de Sarayaku US\$ 1 millón 340

³⁸ "Constitución Política de la República del Ecuador", 1998, artículo 247.

³⁹ *Pueblo Sarayaku v. Ecuador* (2012) Merits and Reparations, Series C, No. 245.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Convenio de Cooperación en Seguridad Militar 2001, cláusula 2, citado en *Pueblo Sarayaku vs. Ecuador* (2012).

⁴² Habla entre 60 y 100 personas en cada campamento, incluidos hombres, mujeres y jóvenes. *Pueblo Sarayaku vs. Ecuador*, párrafo 100.

⁴³ Para un análisis de las políticas extractivistas de Ecuador, ver Thea Riofrancos, *Resource Radicals: From Petro-Nationalism To Post-Extractivism in Ecuador* (Durham: Duke University Press, 2020).

⁴⁴ "Constitución de la República del Ecuador", 2008, artículo 397.

⁴⁵ *Ibid.*, artículo 398.

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 407.

mil por concepto de daños y perjuicios.

A pesar de la victoria internacional de los Sarayaku, quienes pudieron hacer valer su derecho colectivo a la autodeterminación y así proteger su territorio, el triunfo requirió 15 años de lucha que implicó sufrimiento humano y pérdida de biodiversidad. Asimismo, si bien la decisión judicial fue ciertamente una victoria, ésta solo se refirió a la violación al derecho a la consulta y el daño que esto causó a la comunidad indígena, y no al daño causado al ecosistema. Es probable que la Corte no se hubiera puesto del lado de los Sarayaku, y hubiera decidido continuar con la exploración si "se observan las normas de protección ambiental", si el Estado ecuatoriano hubiera consultado adecuadamente, de antemano, a las comunidades indígenas. Dado que estas comunidades no tienen poder de veto unilateral sobre proyectos extractivistas en sus territorios, la Corte no habría tenido fundamento para obligar al Estado a cumplir con el resultado de la consulta indígena.

La Corte sólo puede exigir la obligación del Estado de realizar una consulta previa a las comunidades indígenas, la cual, pese a todos los requisitos para ser considerada válida, en última instancia no es vinculante. El costo pecuniario para el Estado por la violación de los derechos indígenas por más de una década fue relativamente menor, y la empresa solo tuvo que cumplir el mandato de retirar sus explosivos y desechos, y no de restaurar las zonas ya dinamitadas. Si este es el caso en un país que ha firmado el Convenio 169 y tiene derechos indígenas y de la naturaleza en su Constitución, ¿qué se puede esperar en todos los demás países donde estos derechos no están reconocidos, donde no hay comunidades indígenas capaces de usar el sistema judicial para luchar contra las empresas extractivistas, y donde no hay acuerdos internacionales a los que apelar?

Un experimento interesante pero parcialmente fallido para abordar la crisis climática en ausencia de derechos de las comunidades indígenas y jurisprudencia a favor de la naturaleza fue la Convención Ciudadana por el Clima en Francia⁴⁷. A raíz de las protestas de los *gilets jaune* (chalecos amarillos) en 2018, el presidente Emmanuel Macron convocó a una asamblea de ciudadanos de 150 miembros para definir propuestas para lograr una reducción de al menos el 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero para el 2030. Prometió presentar las propuestas que salieran de este experimento democrático participativo "sin filtro" al parlamento o ponerlo directamente a referéndum. Los miembros de esta convención ciudadana fueron elegidos por sorteo en base a seis criterios de representatividad: género, edad, nivel de calificación, categoría socio-profesional, tipo de territorio y área geográfica. Sobre la base de audiencias e informes de trabajo de diferentes expertos, investigadores académicos, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en junio de 2020 los miembros de la Convención Ciudadana propusieron 149 recomendaciones, incluida la tipificación del ecocidio como delito, la prohibición de vuelos domésticos cortos y el mandato de establecer un nuevo órgano de control autónomo (el Defensor del Medio Ambiente) para recibir y revisar denuncias de daño ecológico y recomendar acciones legislativas para enfrentarlas. Además, se propusieron dos enmiendas constitucionales: una adición al Preámbulo para establecer que "la conciliación de derechos, libertades y principios resultantes no pueden comprometer la preservación del medio ambiente, patrimonio común de la humanidad", y una adición al Artículo 1 para incluir el deber del Estado de garantizar "la preservación de la biodiversidad y el medio ambiente y la lucha

⁴⁷ Para un análisis detallado de la Convención Ciudadana, ver Héléne Landemore, *Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century* (Princeton: Princeton University Press, 2020).

contra el cambio climático"⁴⁸.

A pesar del éxito de la Convención Ciudadana al proponer una serie de medidas eficaces para combatir el calentamiento global, únicamente cerca del 40% de sus propuestas fueron finalmente incorporadas al proyecto de ley sobre el clima del Presidente Macron, el que con posterioridad fue desperfilado aún más por el Parlamento. Con una creciente oposición tanto de expertos como de la sociedad civil, este proyecto diluido e inadecuado para cumplir con los compromisos climáticos de Francia⁴⁹ aún se encuentra entrampado en el Senado. El presidente Macron inicialmente había prometido convocar a un referéndum para que la gente decidiera sobre las dos enmiendas constitucionales propuestas, pero finalmente se retractó para evitar una disputa más prolongada con el sector conservador en un Parlamento que debe aprobar el lenguaje de la enmienda antes de someterla a un referéndum. En otras palabras, aunque se convocó una Convención Ciudadana para decidir sobre las medidas apropiadas para proteger el medio ambiente, sus decisiones no prosperaron ya que tuvieron que ser aprobadas por los poderes representativos antes de ser sometidas directamente a votación popular.

A pesar de la innovación que significa incorporar al proceso de toma de decisiones una asamblea ciudadana autónoma elegida por sorteo, si el poder de "filtrar" la voluntad popular aún recae en representantes que operan dentro de la lógica oligárquica –la que tiende a preservar las jerarquías existentes–, entonces esta innovación no es en sí transformadora: el "sentido común" sigue subordinado al poder político de la oligarquía que actúa desde parlamentos y gobiernos. Incorporar mecanismos participativos incidentes, pero que mantienen el poder de decisión final en los representantes, no resulta suficiente para equipar a las personas comunes y corrientes para proteger los ecosistemas que habitan. Es necesario entonces crear procedimientos vinculantes que liberen las decisiones populares del control de los guardianes de aquellas estrategias de producción y consumo que aumentan la riqueza de unos pocos mientras explotan el trabajo humano y destruyen la naturaleza.

Soberanía plebeya para salvar al planeta "desde abajo"

La humanidad está mal equipada para enfrentar la crisis climática, y esto es en gran parte así porque estamos mal equipados para resistir la dominación oligárquica. Mientras que los antiguos gobiernos populares tenían instituciones a través de las cuales la ciudadanía plebeya podía vetar leyes o acciones gubernamentales opresivas, e incluso imponer nuevas leyes o cursos de acción, las y los ciudadanos del siglo XXI han cedido por completo su poder legislativo a instituciones representativas sobre las que tienen poco control. Las elecciones –un método aristocrático de selección⁵⁰– han demostrado no solo ser mecanismos deficientes de rendición de cuentas, sino que también vehículos para la corrupción. El gobierno con separación de poderes que se concibió en la era de las revoluciones del

⁴⁸ "Convention Citoyenne pour le Climat 2020", en *Democracy International*, consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.democracy-international.org/final-propositions-french-citizens-convention-climate>.

⁴⁹ Haut conseil pour le climat, "Avis Portant Sur Le Projet De Loi Climat Et Résilience" [Informe sobre el Proyecto de Ley de Clima y Resiliencia], consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.hautconseilclimat.fr/wp-content/uploads/2021/02/hcc-avis-pjl-climat-resilience-1.pdf>.

⁵⁰ Para un análisis crítico de las elecciones, ver Landemore, *Open Democracy*, caps. 1 y 2.

siglo XVIII se volvió rápidamente oligárquico, ya que no concebía contrapeso popular, y hoy las sociedades son tan desiguales como las del antiguo régimen⁵¹. La mitad de la población en todos los continentes posee menos del 4% de la riqueza. La mayoría no tiene propiedad alguna y vive en la precariedad, especialmente en el Sur global, donde la mayor parte del daño ecológico está siendo perpetrado por corporaciones transnacionales del Norte global, y donde el desastre climático ya está golpeando con fuerza.

Históricamente, el "remedio" para el poder oligárquico fue la resistencia y la acción directa del poder popular y, por lo tanto, se hace imperativo pensar en soluciones plebeyas, "desde abajo", a la crisis climática provocada por la oligarquía y su tipo de "desarrollo" extractivista. Para encontrar la gama adecuada de remedios populares para la dominación oligárquica y sus tendencias ecocidas, es necesario no sólo traer la sabiduría política y jurídica de pensadores plebeyos otrora demonizados como Maquiavelo y Condorcet para así tener referentes en cuanto al empoderamiento institucional del pueblo plebeyo, sino que también profundizar, ampliar y radicalizar las herramientas que ya existen en las constituciones liberales más progresistas.

De las propuestas de Maquiavelo y Condorcet, y del fracaso de las decisiones no vinculantes de la Convención Ciudadana sobre el Clima en Francia, podemos tomar dos piezas cruciales del rompecabezas constitucional antioligárquico: 1) la necesidad de institucionalizar canales de resistencia y protesta que den al pueblo organizado la prerrogativa de oponerse a la ley e imponer cambios legales, sin la autorización de otros órganos, y 2) la necesidad de establecer una institución de vigilancia popular para hacer cumplir la ley plebeya. Estas innovaciones institucionales podrían incorporarse a las estructuras representativas y, de esta manera, otorgar a la ciudadanía un poder vinculante para resistir las leyes opresivas y establecer el camino para un cambio transformador cuando los representantes no quieren o no pueden encontrar un consenso.

Para dar forma jurídica a las ideas constitucionales, siguiendo a Maquiavelo y Condorcet he propuesto reconceptualizar la soberanía popular y concebir al "pueblo" como las personas comunes reunidas en asamblea para ejercer la acción política⁵². Bajo este paradigma plebeyo, el soberano no es un pueblo atomizado, una mera agregación de individuos, sino que una red de asambleas locales que toma decisiones a partir de la agregación de juicios colectivos descentralizados y autónomos. La gente común, reunida en asambleas de barrio, puede deliberar y decidir sobre las resoluciones de otras asambleas, o proponer nuevas resoluciones, las que se vuelven vinculantes por agregación al alcanzar un cierto umbral, ya sea obligando directamente a las instituciones a actuar o convocando a plebiscito para que el pueblo pueda decidir sobre el asunto y dirigir la acción de sus representantes. La ciudadanía no solo puede ejercer un poder vinculante desde sus territorios, sino que la deliberación a nivel local también permite construir una sociedad más "inteligente", en la que la información crucial –como la destrucción de hábitats– podría compartirse desde la fuente original, rápidamente, desencadenando respuestas sin que esto comprometa la deliberación, la que podría tener lugar en múltiples espacios al mismo tiempo.

⁵¹ Thomas Piketty, *Capital in the Twenty-First Century* (Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014).

⁵² C. Vergara, *Systemic Corruption*, cap. 9; *República Plebeya. Guía Práctica para Constituir el Poder Popular* (Santiago de Chile: Sangría Editora, 2020), sección 3. La ciudadanía es concebida desde la residencia en el territorio, el pueblo soberano es la red de asambleas locales, y la voluntad popular es la expresada mediante resoluciones deliberadas y aprobadas en al menos la mitad de las asambleas del distrito respectivo.

Similar a la estructura neurobiológica de las plantas, en las que hay "cerebros" en cada raíz, las asambleas locales operarían como un sistema delimitado, recopilando información, procesándola y enviando señales políticas a través de la red. Y al igual que una planta "decide" en qué dirección desplegar sus raíces u hojas después de recoger respuestas al entorno de sus partes sintientes⁵³, el pueblo podría decidir iniciar u oponerse a acciones políticas, con base en respuestas locales a la expansión de la dominación a través de un sistema descentralizado. Las resoluciones aprobadas funcionarían como un mecanismo de "señalización" para generar conciencia sobre la dominación en la red y generar una respuesta⁵⁴. En el caso de la amenaza a la naturaleza y la protección del medio ambiente, las comunidades podrían responder rápidamente para detener la degradación de los ecosistemas, creando conciencia sobre las fuentes de contaminación y extracción peligrosa en sus primeras etapas, y aprobando resoluciones vinculantes para detenerlas. Esta resistencia a nivel local puede ampliarse para aprobar leyes que limiten el poder de las oligarquías nacionales –como un impuesto a la riqueza y la nacionalización de los recursos naturales–, las que pueden servir como medidas ejemplares a seguir para la ciudadanía plebeya en otros países, así como para presionar a las instituciones internacionales para que adopten nuevas regulaciones que frenen el capital global.

Además de otorgar poder legislativo al pueblo reunido, nuestros órdenes constitucionales necesitan una oficina de vigilancia similar a la de los Prebostes de Maquiavelo y el Consejo de Supervisores de Condorcet. Esta institución debe estar subordinada a la red soberana de asambleas locales, asegurando que los mandatos que emanan del pueblo en asambleas sean llevados a cabo oportuna y debidamente. Siguiendo el modelo de mini-públicos del reciente experimento participativo en Francia, que reunió a 150 ciudadanos seleccionados al azar para proponer recomendaciones para abordar la crisis climática, los miembros de esta oficina popular de vigilancia podrían seleccionarse de la misma manera, agregando mecanismos de rotación para evitar la oligarquización y la corrupción. A través de la selección aleatoria y la rotación, los oficiales populares serían independientes de los partidos políticos y del gobierno representativo, y estarían obligados a defender las decisiones provenientes de la red de asambleas locales.

Es necesario también ampliar los pocos mecanismos que existen actualmente para que los pueblos defiendan los ecosistemas, a saber, el derecho indígena a la consulta previa y los derechos de la naturaleza, así como formas más explícitamente conectadas a la democracia directa que pueden dar poder de decisión a las comunidades sobre cualquier plan o acción que amenace sus hábitats. El derecho a consulta previa, que hoy se otorga solo a comunidades indígenas, debe ampliarse y otorgarse a todas las comunidades, independiente de su origen étnico. Además, el resultado de esta consulta debe ser explícitamente vinculante, ya sea directamente o mediante un referéndum. Los derechos de la naturaleza que han sido constitucionalizados en Ecuador no solo deben ser introducidos en todas las constituciones, para limitar las tendencias extractivistas y depredadoras de las oligarquías nacionales y transnacionales que ven la explotación de la naturaleza como una oportunidad de negocio; también, estos derechos deben estar vinculados a formas de la democracia a nivel local, otorgando a todas las personas el deber de, y los medios para, proteger los derechos

⁵³ Michael Pollan, "The Intelligent Plant", *The New Yorker*, 15 de diciembre de 2013, consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.newyorker.com/magazine/2013/12/23/the-intelligent-plant>.

⁵⁴ Las plantas de una misma especie se conectan a través del micelio (un hongo en forma de red) para señalar dónde hay agua y alertar sobre plagas mediante la producción de sustancias químicas que funcionan como neurotransmisores.

a la reproducción y regeneración de la naturaleza. Finalmente, siguiendo la recomendación de la Convención Ciudadana en Francia, se debiera establecer una nueva institución autónoma, una Defensoría del Medio Ambiente, y otorgarle amplios poderes para investigar las denuncias de contaminación y degradación del hábitat, y ordenar a las agencias gubernamentales a tratarlas de manera efectiva. Para que esta defensoría sea plebeya y se mantenga libre de presiones oligárquicas, sus miembros también debieran ser elegidos de forma aleatoria, representativa de la población y con esquemas rotativos.

Si queremos evitar el ecocidio, se necesitan cambios estructurales en los órdenes constitucionales que han permitido la extrema desigualdad y la explotación del planeta en aras del crecimiento y el lucro. El poder oligárquico está sobrecrecido y desbordado. Para transformar esta estructura política con severa deformación oligárquica, es necesario innovar desde lo plebeyo, estableciendo una infraestructura institucional a través de la cual la gente común pueda tomar decisiones vinculantes, así como también instituciones populares independientes para garantizar que la voluntad popular se lleve a cabo de manera rápida y adecuada. La crisis climática es una realidad, y la humanidad no puede resolverla hasta que existan mecanismos efectivos para controlar a los superricos que se benefician de la extracción y la contaminación. Los destinos de la democracia y del planeta están entrelazados. Para salvar a ambos, hay que darle poder al pueblo plebeyo para que resista y transforme el sistema desde los territorios.

Agradecimientos

Agradezco el apoyo de la Beca Marie Skłodowska-Curie y la SA UK Bilateral Research Chair in Political Theory, Wits University, así como a la University of Cambridge.

Referencias bibliográficas

- Asche, Frank, Håvard Hansen, Ragnar Tveteras y Sigbjørn Tveterås. "The Salmon Disease Crisis in Chile". *Marine Resource Economics* 24, no. 4 (2009): 405-11.
- Barie, Cletus G. "Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador: el buen vivir y los derechos de la naturaleza". *Latinoamérica, Revista de Estudios Latinoamericanos* 59 (2014): 9-40.
- Chancel, Lucas, Thomas Piketty, Emmanuel Saez y Gabriel Zucman coordinadores. *World Inequality Report 2022*. Cambridge MA: World Inequality Lab / Harvard University Press, 2022.
- Condorcet, Nicolas de. *Foundations of Social Choice and Political Theory*. Iain McLean y Fiona Hewitt editores (Cheltenham: Elgar, 2007).
- "Constitución de la República del Ecuador", 2008.
- "Constitución Política de la República del Ecuador", 1998.
- Crook, Malcom. "The Persistence of the Ancien Régime in France: The Estates General of 1789 and the Origins of the Revolutionary Electoral System". *Parliaments, Estates and Representation* 13, no. 1 (1993): 29-40.
- Delgamuukw v. British Columbia*. 3 S.C.R. 1010, 1997.
- Farrand, Max editor. *The Records of the Federal Convention of 1787*. New Haven: Yale University Press, 2008.
- Green, Jeffrey. *The Shadow of Unfairness. A Plebeian Theory of Liberal Democracy*. Nueva York: Oxford University Press, 2016.
- Haut conseil pour le climat. "Avis Portant Sur Le Projet De Loi Climat Et Résilience" [Informe sobre el Proyecto de Ley de Clima y Resiliencia]. Consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.hautconseilclimat.fr/wp-content/uploads/2021/02/hcc-avis-pjl-climat-resilience-1.pdf>.
- Johnson, Martin P. *Paradise of Association*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1997.
- Jones, Peter. *The Peasantry in the French Revolution*. Cambridge: Cambridge University Press, 1988.
- Landemore, Hélène. *Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century*. Princeton: Princeton University Press, 2020.
- Lewis, David R. "Native Americans and the Environment: A Survey of Twentieth-Century Issues". *American Indian Quarterly* 19, no. 3 (1995): 423-450.
- McCormick, John P. *Machiavellian Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- Mengden IV, Walter H. "Indigenous People, Human Rights, and Consultation the Dakota Access Pipeline". *American Indian Law Review* 41, no. 2 (2017): 441-466.

- Michels, Robert. *Political Parties: A Sociological Study of the Oligarchical Tendencies of Modern Democracy*. Nueva York: Dover, 1959.
- Mylius, Ben. "Three Types of Anthropocentrism". *Environmental Philosophy* 15, no. 2 (2018): 159-194.
- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 6.1*. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014.
- Piketty, Thomas. *Capital in the Twenty-First Century*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014.
- Pollan, Michael. "The Intelligent Plant". *The New Yorker*, 15 de diciembre de 2013. Consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.newyorker.com/magazine/2013/12/23/the-intelligent-plant>.
- Pueblo Sarayaku v. Ecuador*. Merits and Reparations, Series C, No. 245, 2012.
- Riofrancos, Thea. *Resource Radicals: From Petro-Nationalism To Post-Extractivism in Ecuador*. Durham: Duke University Press, 2020.
- San Sebastian, Miguel y Anna-Karin Hurting. "Oil Exploitation in the Amazon Basin of Ecuador: A Public Health Emergency". *Revista Panamericana de Salud Pública* 15, no. 3 (2004): 205-211.
- Taylor, Bob P. *Our Limits Transgressed. Environmental Political Thought in America*. Lawrence: University Press of Kansas, 2021.
- Urbinate, Nadia. *Representative Democracy: Principles and Genealogy*. Chicago: University of Chicago Press, 2008.
- Vergara, Camila. *Systemic Corruption. Constitutional Ideas for an Anti-Oligarchic Republic*. Princeton: Princeton University Press, 2020.
- _____. *República Plebeya. Guía Práctica para Constituir el Poder Popular*. Santiago de Chile: Sangría Editora, 2020.
- _____. "Systemic Corruption and the Oligarchic Threat to National Security". *Tax Justice Focus*, Octubre de 2020. Consultado en abril de 2022, disponible en <https://taxjustice.net/2020/11/02/systemic-corruption-and-the-oligarchic-threat-to-national-security/>.
- Water Protector Legal Collective. Consultado en mayo de 2022, disponible en <https://web.archive.org/web/20200304172140/https://waterprotectorlegal.org/water-protector-prisoners/>.
- "Convention Citoyenne pour le Climat 2020". En *Democracy International*. Consultado en mayo de 2022, disponible en <https://www.democracy-international.org/final-propositions-french-citizens-convention-climate>.

Recibido: 1 de noviembre de 2021.

Aceptado: 1 de diciembre de 2021.

Acerca de la autora

Camila Vergara. Investigadora en University of Cambridge (Cambridge, Reino Unido). Doctora en Teoría Política con especialización en Derecho Constitucional por Columbia University; magíster en Estudios Latinoamericanos por New York University; historiadora y periodista por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Autora de *Systemic Corruption: Constitutional Ideas for an Anti-Oligarchic Republic* (Princeton: Princeton University Press, 2020) y *República Plebeya. Guía Práctica para Constituir el Poder Popular* (Santiago de Chile: Sangría Editora, 2020). Ha publicado trabajos en revistas como *Journal of Political Philosophy*, *Philosophy & Social Criticism*, *European Journal of Social Sciences* y *REVUS: Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*. Correo electrónico: cv370@cam.ac.uk.